

nes por razón del servicio, respecto de los representantes de la Administración General del Estado y en el Decreto 137/2004, de 15 de diciembre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, respecto del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los gastos derivados del funcionamiento del Consorcio serán financiados por la Comunidad Autónoma de Cantabria que podrá proveer, en el marco de sus competencias, los medios personales y materiales que estime necesarios.

Artículo 13. Régimen presupuestario, financiero, contable y de control.

El régimen presupuestario, financiero, contable y de control que regirá la actividad del Consorcio será el regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas y los preceptos aplicables contenidos en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entren en vigor tras la firma del presente convenio.

Artículo 14. Disolución y liquidación.

El Consorcio se disolverá por:

1. El cumplimiento de los objetivos que justifican su constitución, de acuerdo con lo que establece el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. Mandato legal.
3. Imposibilidad de cumplir los objetivos para los que fue constituido.
4. Por acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva en los términos previstos en el artículo 10 de los presentes estatutos.

En todo caso, el Consorcio no se podrá disolver hasta que no haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

A efectos de su liquidación, se constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por un representante de cada una de las Entidades Consorciadas, para la elaboración de la propuesta de liquidación que proceda para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.—La Subsecretaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Juana Lázaro Ruiz.—El Alcalde de Camaleño, Juan Manuel Guerra García.—El Alcalde de Potes, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

7823

ORDEN CUL/1295/2006, de 3 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Anatesis.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Patricia Gómez Lozano, solicitando la inscripción de la Fundación Anatesis, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Jesús Marino Pascual Vicente, Don Miguel Ángel Blanco Sáez, Don Roberto Murga Baquero, Don Ernesto Reiner Aranda y la entidad mercantil Jesús Marino Pascual y Asociados, S.L., en Logroño, el 14 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número seiscientos cuarenta y uno, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos, Don Tomás Sobrino González.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Logroño, calle Arrúbal, número 2, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuarenta y dos mil euros (42.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada íntegramente e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre el hecho arquitectónico y su incidencia en la sociedad para colaborar en el avance y mejora de la arquitectura y difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Marino Pascual Vicente; Vicepresidente: Don Miguel Ángel Blanco Sáez; Vocales: Don Roberto Murga Baquero; Don Ernesto Reiner Aranda y Don Santiago Vivanco Sáenz; Secretaria, no patrono: Doña Marina Pascual Galdeano.

En la escritura de constitución y en diligencia autorizada el 15 de marzo de 2006, ante el notario Don Tomás Sobrino González e incorporada a la escritura, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Anatesis en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación Anatesis, de ámbito estatal, con domicilio en Logroño, calle Arrúbal, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de abril de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

7824

ORDEN CUL/1296/2006, de 3 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación González Vallés.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Javier Gómez Artacho, solicitando la inscripción de la Fundación González Vallés, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Carlos María González Vallés, en Madrid, el 28 de febrero de 2006, según consta en la escritura pública número cuatrocientos cuarenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Agustín de Diego Isasa.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle de Gadiana, 24-piso 1.º, puerta derecha y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Difundir el conocimiento del Oriente, especialmente la India, a través de los libros y páginas web de Carlos González Vallés y de conferencias sobre los temas en ellos tratados, así como promover la libertad interior de la conciencia personal, la autoestima, las relaciones humanas, el entendimiento mutuo entre los pueblos, la ecología, la psicolingüística aplicada, el vivir el momento presente y la difusión de valores éticos entre los jóvenes.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Carlos María González Vallés; Vicepresidente: Don Agustín Villacorta Martín; Secretaria: Doña María Teresa Butrón Vila; Vocales: Don Javier Bustamante Donas y Doña María Jesús Butrón Vila.

En la escritura número cuatrocientos cuarenta y siete, otorgada el 28 de febrero de 2006, ante el notario de Madrid, Don Agustín de Diego Isasa, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación González Vallés en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación González Vallés, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle de Gadiana, número 24 –piso 1.º, puerta derecha, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de abril de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

7825

ORDEN CUL/1297/2006, de 3 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Cooperación y la Política Exterior-Exterior XXI.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Diego Martínez Alcalaya, solicitando la inscripción de la Fundación para la Cooperación y la Política Exterior –Exterior XXI, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Vereda del Abril y don Francisco Javier Viudez Generoso, en Madrid, el 1 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Gran Vía, número 55, distrito postal 28013 del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 33,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de diez mil euros (10.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción de cuantos proyectos y actividades fomenten la cooperación internacional al desarrollo en sus más variados ámbitos y aspectos, haciendo especial hincapié en aquellos destinados al impulso y fomento de la cooperación y acción cultural internacional, así como educativa, científico-técnica y medioambiental. De igual modo se impulsará la promoción de la defensa de los derechos humanos, la inclusión social y laboral de los desfavorecidos, con especial atención a los fenómenos de la economía social o la defensa de los valores cívicos y democráticos en el marco del fortalecimiento institucional de los países. Igualmente promover el estudio y análisis, para su posterior difusión, de cuantas cuestiones atañen a la política internacional en general y a la política exterior de España, en particular, en sus más diversos aspectos. La Fundación promoverá el adecuado tratamiento de los asuntos objeto de su finalidad por medio de programas específicos avalados científicamente, y cuantos medios, modos y procedimientos contribuyan, conforme a derecho, al desarrollo de tales fines.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Javier Viudez Generoso, Vocales: Don Antonio Vereda del Abril y don Carlos Francisco Caba Carrera, Secretario no patrono: Don Juan Diego Martínez Alcalaya.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.